

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de Abril del dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 2012 00235 00
<b>Demandante</b>	CARLOS MAURICIO AREIZA AREIZA
<b>Demandado</b>	EPM ITUANGO S.A E.S.P
<b>Referencia</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Asunto</b>	Rechazo de la demanda. No cumplió requisitos
<b>Interlocutorio</b>	072

El señor **CARLOS MAURICIO AREIZA AREIZA**, a través de apoderado judicial presentó demanda a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Seguidamente, por auto del día **08 de Abril del 2013**, el Juzgado procedió al estudio de los requisitos que debía reunir la demanda, y luego de verificados, concedió a la parte demandante un plazo de **DIEZ (10) DIAS** para que cumpliera las exigencias detalladas, so pena de rechazo de la Demanda.

Se pasó el proceso a Despacho para resolver y no se observa que el demandante haya cumplido con las exigencias mencionadas.

**CONSIDERACIONES**

Toda demanda ante la jurisdicción administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señala el artículo 162 y ss del C. P.A.C.A.

Así mismo el artículo 170 ibídem, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.*

En el caso que nos ocupa, mediante el auto referido anteriormente, fueron señalados con precisión los defectos simplemente formales de que adolece la demanda.

Ahora bien, venció el término que concede la ley para subsanar los requisitos y no se procedió de conformidad, con lo cual se impone el rechazo de la demanda, tal y como en la parte resolutive de la presente providencia se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO. RECHAZAR la DEMANDA** en el proceso de la referencia, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en auto del 08 de Abril de 2013, conforme lo disponen los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO.** En firme la presente decisión, Archívense las diligencias, ordenando desde ya la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

### **N O T I F I Q U E S E**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez.

L.G